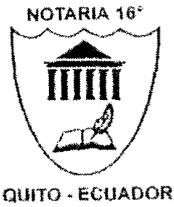


NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
 QUITO - ECUADOR



0001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "PLANNEREVENTS S.A."

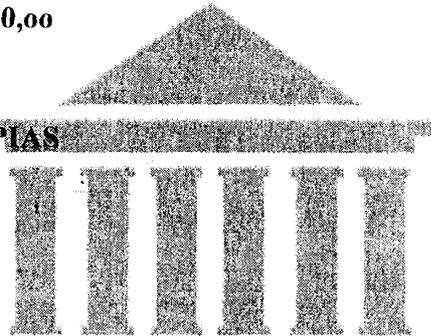
**OTORGADA POR: HOMAYRA RAQUEL ZAMBRANO CELLY, Y
ALEXANDRA DEL ROCIO BARBERAN SAMANIEGO**

NOTARIA 16°

CAPITAL: \$ 800,00

DI: 3 COPIAS

ESCRITURA No.



En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS**, ante mí Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, comparecen las señoras: **HOMAYRA RAQUEL ZAMBRANO CELLY**, mayor de edad, estado civil casada, por sus propios y personales derechos; y, **ALEXANDRA DEL ROCIO BARBERAN SAMANIEGO**, mayor de edad, estado civil casada, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes lo hacen por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, y capaces ante la ley

No 00001 EN

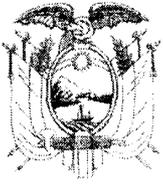
a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que transcrita literalmente dice: **SEÑOR NOTARIO**, En su Registro de escritura Pública sírvase incluir una que contenga las cláusulas siguientes :

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato las señoras: **HOMAYRA RAQUEL ZAMBRANO CELLY**, mayor de edad, estado civil casada, portadora de la cedula de ciudadanía número uno siete cero nueve dos tres ocho uno cinco seis, por sus propios y personales derechos; y, **ALEXANDRA DEL ROCIO BARBERAN SAMANIEGO**, mayor de edad, estado civil casada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su deseo e intención otorgar y suscribir, como en efecto otorgan y suscriben el presente contrato social de sociedad de hecho contenida en las siguientes estipulaciones.- **CLÁUSULA**

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Las comparecientes señoras **HOMAYRA RAQUEL ZAMBRANO CELLY Y ALEXANDRA DEL ROCIO BARBERAN SAMANIEGO**, libre y voluntariamente, sin coerción de ninguna naturaleza manifiestan su voluntad de asociarse para emprender en operaciones mercantiles, poniendo en común sus capitales, a fin de participar de las utilidades y responder por las pérdidas que sufrieren hasta por el monto de las acciones que suscriban en la compañía que por este acto se constituye y que adoptará la especie de **SOCIEDAD ANÓNIMA**, la misma que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, sus Estatuto Social y las leyes que le sean atinentes a su especie. **CLAUSULA TERCERA:**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO.-

Con la denominación de **PLANNEREVENTS S.A.** se constituye una Compañía Anónima que se registrá por la Ley de Compañías, el presente estatuto y demás disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse: **a)** Importación, comercialización, manufactura, elaboración, distribución e intermediación de productos de bazar, bisutería, decoración, accesorios, electrodomésticos, licores y regalos en general; **b)** La organización de eventos sociales y corporativos, también cursos, seminarios, retiros y convivencias; **c)** Actividades



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



0002

turísticas y eco turísticas; **d)** Decoración y diseño de ambientes; **e)** Servicios de atención de coffe breaks y cafetería, así como productos de delicatessen y cualquier producto elaborado de cocina y gastronomía; **f)** Todo tipo de gestiones de telefonía tanto fija como celular y; telecomunicaciones en general. También distribución y comercialización de tiempo aire, venta y alquiler de equipos de telefonía, recargas, venta de tarjetas prepago y pública, códigos celulares, entre otros. Así mismo podrá instalar, operar y administrar cabinas, locutorios, semipúblicos, integradores, call centers, operadores de comunicaciones y gestores, distribuidores celulares, distribuidores de tarjetas y pines electrónicos; **g)** Podrá intervenir en negocios relacionados con tecnología para comercialización y desarrollo de soluciones tecnológicas sobre voz y datos. Comercialización, distribución, importación, exportación y desarrollo de software, piezas y partes de equipos de telecomunicaciones, accesorios y complementos, nuevos, usados y remanufacturados; **h)** Desarrollo e implementación de servicios de telemarketing en general, con sus respectivas soluciones técnicas, comerciales y administrativas; **i)** Asesoramiento de imagen y levantamiento de todo tipo de procesos. Para efecto de su objeto, la compañía podrá importar, adquirir, arrendar, comercializar, promocionar productos y servicios relacionados con este tipo de actividad. **ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la compañía es el cantón Quito, República del Ecuador, sin embargo, la Compañía podrá establecer sucursales o agencias tanto fuera como dentro del país, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO CUARTO:** El tiempo de duración de la compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha suscripción del presente contrato constitutivo. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:** **ARTICULO QUINTO.-** El capital suscrito de la Sociedad es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Cada acción totalmente pagada de derecho a un voto y las no pagadas lo tendrá en proporción a su valor pagado y otorgan a su propietario los derechos que la ley y el presente Estatuto

NOTARIA 16

Nº 00001

reconocen a los accionistas. **ARTICULO SEPTIMO.-** Se considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y accionistas respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial o mediante simple carta dirigida al Presidente, todo ello dentro de las limitaciones que establece la Ley. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO**

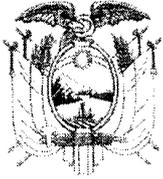
DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

ARTÍCULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General y Vicepresidente quienes ejercerán la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, de acuerdo con lo establecido en este estatuto. **TITULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO.- La Junta General compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los puntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y las extraordinarias en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los puntos consignados en la convocatoria. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General o por quien lo reemplace legalmente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con las indicaciones del lugar, día y objeto de la reunión y con anticipación de ocho días al fijado para la misma, en caso de existir accionistas que tengan su domicilio fuera del país la convocatoria deberá ser hecha por lo menos con diez

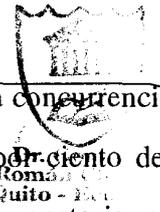
días de anticipación, también por medio o cable o fax.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la junta general podrá reunirse válidamente en cualquier tiempo y cualquier lugar del país y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto cuando esté presente la totalidad del capital pagado de la compañía y los asistentes decidan por unanimidad de votos la celebración de la Junta. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Salvo lo establecido en el Artículo



NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0003

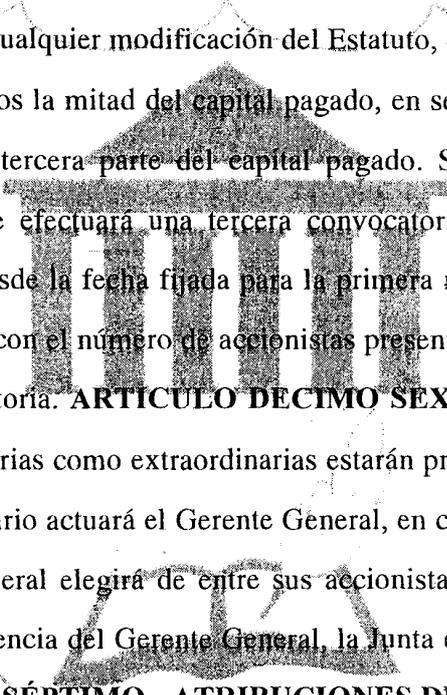


QUITO - ECUADOR

Décimo Quinto, las juntas Generales requerirán en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos un número de accionistas que represente el cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no tuviere quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria que se constituirá con el número de las acciones presentes, y así se expresará en la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá hacerse con un plazo no mayor de treinta días contados desde la fecha en que la Junta General debía reunirse en primera convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Las decisiones de Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión excepto cuando la Ley y el presente estatuto dispongan lo contrario, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o disolución o en general cualquier modificación del Estatuto, deberán concurrir en primera convocatoria por lo menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si no hubiere quórum en la segunda convocatoria se efectuará una tercera convocatoria en un plazo no mayor a sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; y , la Junta quedará válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las Juntas General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la Compañía y de secretario actuará el Gerente General, en caso de ausencia o excusa del Presidente, la Junta General elegirá de entre sus accionistas presentes uno para que lo presida y en caso de ausencia del Gerente General, la Junta elegirá un secretario Ad-hoc. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

a) Elegir al Presidente, Gerente General y comisario; fijar sus remuneraciones y removerlos; b) Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubieren sido precedidas por el informe del comisario; c) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la compañía; d) Acordar el aumento o disminución del capital y la reforma o modificación

NOTARIA 16



Nº 00001

del estatuto; e) Interpretar con carácter de obligatorio las disposiciones de este estatuto; f) Resolver cualquier asunto que le incumba según este estatuto y las leyes pertinentes y además todas las que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las actas de sesiones de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva; y rubricadas una por una por el Gerente General, las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán efectos inmediatamente, las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión, salvo el caso establecido en el artículo duodécimo, en que deberán ser firmadas todos los asistentes, so pena de nulidad. **TITULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-**

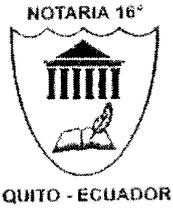
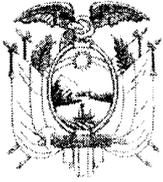
ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Presidente socio o no de la Compañía será designado por la Junta General, durará TRES AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **TITULO TERCERO: DEL VICEPRESIDENTE.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Vicepresidente, socio o no de la Compañía será designado por la Junta General, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **TITULO CUARTO: GERENTE GENERAL.- ARTICULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- El Gerente General, socio o no de la Compañía será designado por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **TITULO QUINTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

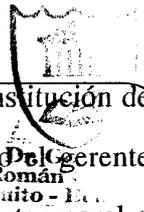
PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

Además de los deberes y atribuciones señaladas en la Ley para los administradores corresponde individualmente al Presidente o al Gerente General: a) Administrar, organizar y conducir los negocios de la compañía; b) Nombrar y remover a los empleados y más dependientes que por este Estatuto no sean de designación de la Junta General, así como fijar sus remuneraciones; c) Vigilara que la contabilidad se lleve en igual forma y verificar el inventario y balance general y las operaciones de la compañía; d) Abrir cuentas corrientes a nombre de la compañía y girar contra ellas; e) Aceptar letras de cambio, pagarés, contratar créditos y obligar a la compañía; f) Presentar a la Junta General y a la Comisario un inventario anual; g) Suscribir los balances e inventarios de fin de año o los que la ley determine; h) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
 QUITO - ECUADOR

0004



Junta General. Para la compra y venta de bienes muebles o inmuebles, la constitución de gravámenes sobre los mismos o para obligar a la compañía, el Presidente ^{Del Gerente Román Quito - Ecu.} general no necesitarán autorización de la Junta General. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente o Gerente General los subrogará el Vicepresidente con las mismas atribuciones constantes en esta cláusula, mientras dure la ausencia de cualquiera de ellos, en el caso de ausencia temporal y hasta que se inscriban ante el Registro Mercantil el nombramiento de Presidente o Gerente General, según el caso, al tratarse de ausencia definitiva. **TITULO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL**

VICEPRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El vicepresidente subrogará al Presidente de la compañía o al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de ellos, y en ejercicio de esa subrogación ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, por el tiempo que ésta suponga. En el caso de ausencia temporal lo hará mientras dure la ausencia y en el caso de ausencia definitiva lo hará hasta que sea inscrito legalmente el nombramiento correspondiente ante el Registrador Mercantil respectivo. **TITULO SEXTO.- DE LA REPRESENTACION**

LEGAL.-ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- La representación Legal, judicial y Extrajudicial de la compañía corresponde indistintamente al Presidente y Gerente General, quienes intervendrán en todos los actos, juicios y contratos relacionados con la actividad de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Presidente y el

Gerente General, actuando indistintamente tendrán todas las atribuciones y deberes que determinan la Ley para los mandatarios y/o procuradores especialmente las normas comprendidas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.-

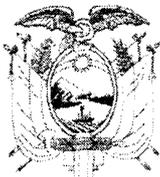
CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN: ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno suplente, los cuales durarán un año en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEPTIMO.- Los comisarios tiene las atribuciones señaladas en la Ley y en el presente estatuto,- **CAPITULO QUINTO: DEL BALANCE GENERAL Y RESERVA.-**

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El ejercicio económico de la Compañía termina

Nº 00001

el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El balance General, el Estado de Cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía serán puestos a consideración de la Junta General en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico y dichos documentos deberán estar a disposición de los accionistas, en conformidad con la Ley, no podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del comisario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, previo el reparto de las utilidades líquidas se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse reserva especial si sí lo resolviera la Junta General. **CAPÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La compañía procederá a su liquidación y disolución en los casos previstos por la Ley y cuando así lo resolviera la Junta General convocada para este efecto. Para decidir la liquidación y disolución de la compañía se necesitará una mayoría equivalente de por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado representado en la Junta General. La liquidación y disolución se sujetará a las disposiciones legales pertinentes. **CLAÚSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN, PAGO DE CAPITAL SOCIAL Y DECLARACIONES.-** Al momento de constituirse la compañía, el capital social ha sido suscrito en su totalidad por los accionistas fundadores y pagado por ellos en un veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas suscriptor: UNO) La señora **HOMAYRA RAQUEL ZAMBRANO CELLY** suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; y, DOS) La señora **ALEXANDRA DEL ROCIO BARBERAN SAMANIEGO** suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de cuatrocientos dólares de



NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0005c

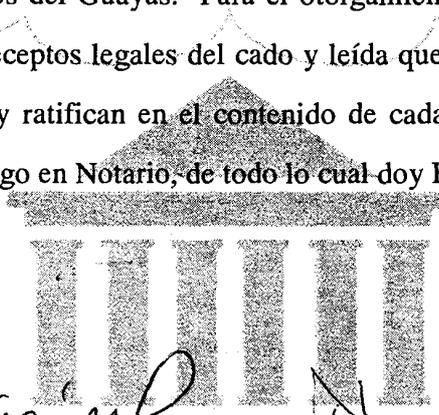


QUITO - ECUADOR

los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América. Los suscriptores declaran que han hecho sus aportes en dinero mediante depósito en una cuenta bancaria especial de Integración de Capital, según consta del correspondiente certificado bancario que se incorpora a este instrumento, obligándose a pagar el saldo del capital en el plazo de dos años, a contarse desde la fecha de Constitución de la Compañía. Agregue usted señor Notario todas las demás formalidades de estilo para la validez y eficacia de esta Escritura Pública e inserte o agregue los documentos habilitantes que se acompañan. se designará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.-Hasta aquí la minuta firmada por la doctora Cynthia Núñez Albuja, con matrícula número diez mil trescientos veinte y tres del Colegio de Abogados del Guayas.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes los mismos se afirman y ratifican en el contenido de cada una de las cláusulas y para constancia firman conmigo en Notario, de todo lo cual doy Fe.-

HOMAYRA RAQUEL ZAMBRANO C.
HOMAYRA RAQUEL ZAMBRANO C.
 C.C. 1709238156

ALEXANDRA DEL ROCIO B.
ALEXANDRA DEL ROCIO B.
 C.C. 0912485950
 BARBERA S



EL NOTARIO

DR. GONZALO ROMAN CHACON

Nº 00001

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIRCULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170923815-6
ZAMBRANO CELLY ROMAYRA RAQUEL
11 FEBRERO 1969
EL ORO/ARENILLAS/ARENILLAS
01 001 0008
EL ORO/ARENILLAS
ARENILLAS 70



Zambrano Leon

EQUATORIANA ***** E4444V4444
CASADO FAUSTO ESTUARDO LEON RAMIREZ
SUPERIOR EMPLEADO BANCARIO
JULIO CESAR ZAMBRANO
DOLores F. F. Y ROMAN
QUITO 30/11/97
30/11/2006



0998483

[Handwritten signature]

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO que esta es FIEL COPIA del
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.

Quito, a.

~~19 DIC 2006~~



Lr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

Número Operación **CIC10100002089**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
BARBERAN SAMANIEGO ALEXANDRA DEL ROCIO	200.00
ZAMBRANO CELLY HOMAYRA RAQUEL	200.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

PLANNEREVENTS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Martes, Diciembre 26, 2006**

FECHA

0007

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, SE TRATA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "PLANNEREVENTS S.A.", OTORGADA POR: HOMAYRA RAQUEL ZAMBRANO CELLY Y ALEXANDRA DEL ROCIO BARBERAN SAMANIEGO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A LAS CINCO HORAS VEINTIDOS MINUTOS DEL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS



INGENIERIA EMPRESARIAL
DR. GONZALO ROMAN CHACON 006942300050



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0008



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "PLANNEREVENTS S.A." Otorgado por HOMAYRA RAQUEL ZAMBRANO CELLY; Y ALEXANDRA DEL ROCIO BARBERAN SAMANIEGO. Celebrada ante mí, con fecha veinte y siete de diciembre del año dos mil seis, tome nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 07. Q.IJ. 0110, emitida por la Dra. María Elena Granda Aguilar., Especialista Juridico de Compañías de Quito., con fecha nueve de enero del año dos mil siete.- Quito a, once de enero del año dos mil siete.



NOTARIA DÉCIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



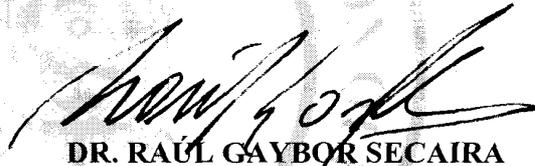
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CERO CIENTO DIEZ** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de enero del 2.007, bajo el número **127** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PLANNEREVENTS S. A.**", otorgada el 27 de diciembre del 2.006, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **2364**.- Quito, a quince de enero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

03194

Quito,

6 FEB 2007

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PLANNEREVENTS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL